



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lagartera sobre imposición de la tasa por uso de la pista de pádel, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SÉPTIMO. EXPEDIENTE 489/2016: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PISTA DE PADEL

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría y en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y atendiendo a la Providencia de Alcaldía, al estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local de fecha 18 de octubre de 2016 y a la Memoria económica de 19 de octubre de 2016, se propone al pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por uso de la pista de pádel y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y siguientes, y 57,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Utilización de la pista de pádel, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de las instalaciones municipales de la pista de pádel.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsable.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de la pista de pádel.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Responderán subsidiariamente las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, y con el alcance y en los supuestos que en el mismo se señala.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija derivada de las tarifas que se expresarán a continuación. No pudiendo la tasa establecida exceder, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Tarifas:

Alquiler de pista por una hora y media: 3,00 euros.

Alquiler de pista por una hora y media con luz: 5,00 euros.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tributos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece el Ayuntamiento, y los que se deriven de Tratados y Acuerdos Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o no se ejerza, procederá la devolución del importe correspondiente.

Para la efectividad de la reserva de pista, será requisito indispensable el ingreso en el momento de la reserva del precio de la tasa.

**Artículo 7.- Declaración e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en efectivo en el monedero electrónico instalado en la pista, el cual le facilitará una tarjeta por el tiempo abonado que le permitirá el acceso a la pista y el uso de la luz, si procede.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que en su caso procedan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

De igual forma, se tipifican como infracciones graves:

Causar desperfectos, deterioros o daños a las instalaciones municipales.

Entorpecer el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones, siendo agravante el hecho de no tener la autorización de utilización.

Usar para fines ajenos al pádel las instalaciones.

El incumplimiento de las normas de funcionamiento de las instalaciones dictadas por resolución municipal.

Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 60,00 euros y los 200,00 euros, dependiendo de su gravedad e intencionalidad, así como con la exclusión de uso de las instalaciones deportivas por plazo entre un mes a seis meses.

En todo caso, las sanciones se establecerán sin perjuicio de la indemnización por costes de reparación de daños y perjuicios, si estos fuesen reparables.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una cantidad de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños causados irreparables.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de doce años de edad, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.

2. Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento o, en todo caso, por terceros autorizados por el Ayuntamiento de forma expresa y por escrito, mediante licencia o concesión administrativa, según proceda.

3. El abono de las tasas se realizará en dinero efectivo en el monedero electrónico instalado en la pista de pádel, el cual facilitará una tarjeta al usuario que le permitirá el acceso a la pista de pádel por el tiempo abonado y el uso de la luz, en su caso.

4. El horario de la pista de pádel será de lunes a domingo de 9:00 a 22:00 horas. No obstante, este horario podrá ser modificado mediante resolución de Alcaldía.

5. La reserva de la pista de pádel será por 90 minutos por usuario y día. El mismo usuario no podrá reservar la pista dos veces en el mismo día si hay peticiones de reserva por parte de otros usuarios.

6. La reserva se realizará en el Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes mientras no existan medios electrónicos para realizar la reserva. Si se pusieran a disposición de los usuarios medios electrónicos para la reserva de la pista, ésta deberá realizarse a través de estos. El ayuntamiento realizará previa información pública a través de la página web, sede electrónica, bando móvil y tablón de anuncios, del momento en que comenzaría a regir la reserva por medios electrónicos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete.

Lagartera 14 de febrero de 2017.- El Alcalde, José Vicente Amor Jiménez.

N.º I.-858